

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso Ejecutivo, radicado 2022-00499. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 23 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **DIANA CAROLINA GONZÁLES OSSA**
Demandado: **DAVID LEONARDO GONZÁLES BENAVIDES**
Radicado: **170014003010-2022-00499-00**
Interlocutorio Nro. **906**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Deberá estimar en pesos el valor en que determina la cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda en el entendido de especificar la tasa de interés a la cual pretende se liquiden los intereses moratorios sobre el capital adeudado, en virtud de lo contemplado en el numeral 4 del artículo 82 ibídem.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **DIANA CAROLINA GONZÁLES OSSA**, con cédula Nro. 1.053.796.812 y en contra de **DAVID LEONARDO GONZÁLES BENAVIDES**, con cédula Nro. 1.053.851.739, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NATALIA ISAZA PULIDO**, con cédula Nro. **1.053.861.315** y con **T.P. 388.741 del C.S.J.**, para actuar en el proceso conforme al endoso realizado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 140 el 24 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be5afea4816c708f1e2994cb011d12fd93dda50fb9c6b9b0d9b4d4b7d557c89**
Documento generado en 23/08/2022 11:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>